

**2.6.** Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa el mandato de detención, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige la entidad edil.

**2.7.** Asimismo, la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue –esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal–, la cual podría entorpecerse por la imposibilidad material del señor alcalde de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo, debido a la restricción impuesta a su libertad ambulatoria.

**2.8.** Además, debe tenerse en cuenta que la comprobación de esta causa de suspensión es de naturaleza netamente objetiva, ya que se fundamenta en la existencia de una resolución emitida por un órgano judicial competente expedida en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley procesal penal pertinente, y con respeto a los derechos y los principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

**2.9.** Por consiguiente, al acreditarse fehacientemente que el señor alcalde está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.9.) –pues cuenta con un mandato de prisión preventiva por el plazo de treinta y seis (36) meses–, se debe proceder conforme a la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N.º 045-2024-CM/MDN, del 4 de setiembre de 2024 (ver SN 1.6.); por lo que corresponde dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó, en tanto se resuelve su situación jurídico-penal.

**2.10.** Así, corresponde convocar a doña Wilma Cabrera Rengifo, identificada con DNI N.º 00091297, primera regidora hábil que sigue en la misma lista electoral de la que proviene la autoridad suspendida (ver SN 1.7.), para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Neshuya, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.2., 1.4. y 1.8.).

**2.11.** De modo similar, para completar el número de regidores, se convocará a doña Gisela Marisol Ramírez Soto, identificada con DNI N.º 71098510, candidata no proclamada de la organización política Todos Somos Ucayali, a fin de que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Neshuya, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe conceder la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.2., 1.4. y 1.8.).

**2.12.** Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022<sup>3</sup>.

**2.13.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.13.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1. DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Jhon Márquez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica, en el marco del procedimiento de suspensión seguido en su contra por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2. CONVOCAR** a doña Wilma Cabrera Rengifo, identificada con DNI N.º 00091297, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la

situación jurídica de don Jhon Márquez Torres, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

**3. CONVOCAR** a doña Gisela Marisol Ramírez Soto, identificada con DNI N.º 71098510, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Jhon Márquez Torres, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

**4. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Aprobado por medida de la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2336432-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2301-2024-MP-FN

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N.º 002435-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, de fecha 13 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, se resolvió la creación de plazas para fiscales adjuntos provinciales provisionales, a fin de fortalecer las fiscalías corporativas y brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia durante el turno fiscal.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1955-2024-MP-FN, de fecha 9 de setiembre de 2024, entre otros, se nombró a la abogada Verónica Arias Ccorimanya, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 31 de diciembre de 2024.

Con el oficio de visto, cursado por la abogada Griselda Venero Zegarra de Monteagudo, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, remite el escrito con firma legalizada por medio del cual la abogada Verónica Arias Ccorimanya, declina a su nombramiento



como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, indicando motivos personales.

Por lo que, estando a la circunstancia expuesta es pertinente dejar sin efecto el nombramiento de la abogada Verónica Arias Ccorimanya, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, así como su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

En ese orden, es de precisar que mediante oficio circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024, se establecieron los lineamientos para la selección y nombramiento de fiscales adjuntos provinciales provisionales para ocupar las plazas creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024. En el numeral 19 de los citados lineamientos establecido que: "19. En caso un elegible decline expresamente a su nombramiento o no juramente para el ejercicio del cargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, lo reemplazará el postulante inmediatamente siguiente, observándose el estricto orden de prelación."

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de garantizar un servicio fiscal y eficiente, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Antonieta Alvis Soto, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal del Cusco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, precisándose que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1955-2024-MP-FN, de fecha 9 de septiembre de 2024, solo en el extremo contenido en el artículo segundo, por el cual se nombró a la abogada Verónica Arias Ccorimanya, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y se le designó en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada María Antonieta Alvis Soto, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2336509-1

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2302-2024-MP-FN

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 008941-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 11 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Víctor Hugo Meza Aburto como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Huancavelica, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa